



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno AAI

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)
Presidente
Fecha Firma: 24/01/2024
HASH: 03dcb886a9e616b2b4042a2545895983

Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

N/REF: Expte. 2312-2023

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Comunidad Autónoma de Illes Balears/ Consejería de Educación y Formación Profesional.

Información solicitada: Situación de docentes reclamados por la administración autonómica.

Sentido de la resolución: ARCHIVO.

I. ANTECEDENTES

- Según se desprende de la documentación que obra en el expediente, el 25 de marzo de 2023 el ahora reclamante solicitó la Consejería de Educación y Formación Profesional de Illes Balears, al amparo de la *Ley 19/2013¹, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

“EXPOSA: - Que tenim constància que des del curs 2015-2016 fins a l’actualitat no tots els «docents reclamats per la Conselleria d’Educació» han tingut una destinació fora del centre educatiu coincidint amb la durada de tot el curs escolar (excloent possibles casos de defunció o jubilació). Per la qual cosa, SOL·LICITA: - Que se’ns faciliti un llistat dels docents reclamats per la Conselleria d’Educació a partir del dia 2 de setembre de 2015 i que han gaudit la destinació fora del centre educatiu dins

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

del mateix curs escolar 2015-2016, i també d'aquells docents que hagin vist finalitzada la seva condició de «docent reclamat per la Conselleria» abans de finalitzar el mateix curs escolar esmentat (excloent del llistat els que siguin per causa de defunció o jubilació). - Que igualment se'ns facilitin llistats, en els mateixos termes anteriorment indicats, per cada un dels cursos escolars posteriors al 2015-2016 (incloent-hi també l'actual curs escolar 2022-2023). - Que la Conselleria d'Educació desglossi tota la informació que sol·licitam indicant dins cada curs escolar (2015-2016, 2016-2017, etc.):

- *Inicials (o el que es consideri oportú) del docent que la seva nova destinació com a «docent reclamat per la Conselleria» no ha coincidit amb la durada de tot el curs escolar.*
- *Nom de la Direcció General (o altres) que ha reclamat el docent.*
- *Dates exactes de concessió, inici i cessament de la condició de «docent reclamat per la Conselleria» que no ha coincidit amb la durada de tot el curs escolar.*

- Que se'ns indiqui la xifra total de docents reclamats per la Conselleria d'Educació, des del curs 2015-2016 fins a l'actualitat, que la seva destinació fora del centre educatiu no ha tingut durada de tot el curs escolar (excloent del recompte els que siguin per causa de defunció o jubilació).”

2. Ante la falta de respuesta por parte de la administración, el solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) el 2 de mayo de 2023, registrada en el Consejo con número de expediente 1581-2023; y una segunda reclamación el 5 de julio de 2023, tras recibir la resolución de la Secretaría General de la citada Consejería, de estimación, de 6 de junio de 2023, por disconformidad con los parámetros de la misma. Esta segunda reclamación es la que afecta al presente expediente de reclamación, y fue registrada con número de expediente 2312-2023.

En el expediente anterior de reclamación, tras su oportuna tramitación y recibir las alegaciones de la administración, se emitió una resolución por el Presidente del CTBG de estimación por razones formales, de 14 de noviembre de 2023.

3. El 11 de julio de 2023 el CTBG remitió esta última reclamación a la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional, de nuevo, al objeto de que se pudieran presentar las alegaciones que se considerasen oportunas.

El 28 de julio de 2023 se recibe respuesta, comunicando a este Consejo que se trata de la misma solicitud de información que la del expediente 1581-2023 y que se ha revisado de oficio la resolución de 6 de junio de 2023, para aclaración de los datos fácticos contenidos en la misma. En concreto, la resolución revisora es de 27 de julio de 2023 y modifica el sentido de la estimación de la solicitud de información.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2.c) de la LTAIBG y en el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno², el Presidente de esta autoridad administrativa independiente es competente para resolver las reclamaciones que en aplicación del artículo 24 de la LTAIBG³ se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG⁴, las comunidades autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al CTBG mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. En desarrollo de dicha previsión, existe convenio⁵ vigente suscrito con las comunidades autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, Castilla-La Mancha e Illes Balears, así como con las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.
3. A tenor de lo dispuesto en su preámbulo, la LTAIBG tiene por objeto *“ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”*. De este modo, su artículo 12 reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública”, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución y desarrollados por dicha norma legal. En este sentido, el artículo 13 de la LTAIBG define la “información pública” como “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.
4. En el caso de esta reclamación, debe indicarse que su contenido es idéntico al del expediente 1581/2023, resuelto en sentido estimatorio por la RA CTBG 975/2023, de 14 de noviembre. Por este motivo, una vez que la solicitud se ha visto satisfecha por

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>

⁵ https://www.consejodetransparencia.es/ct_Home/es/transparencia/portal-transparencia/informacion-econ/convenios/conveniosCCAA.html

una resolución anterior del CTBG, debe entenderse que la reclamación ha perdido su objeto, por lo que procede en definitiva su archivo y la conclusión del procedimiento.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **ARCHIVAR** la reclamación presentada frente a la Consejería de Educación y Formación Profesional de Illes Balears.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno⁶, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas⁷.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa⁸.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>